

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00073-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de ELOÍSA TORRES DE PRIETO contra WILSON EDUARDO LINERO ZÚÑIGA.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, a más que el numeral 1° del artículo 26 ibídem consagra que, *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Dado lo anterior y, con observancia del acápite de cuantía de esta demanda para el momento de su presentación, las pretensiones ascienden a la suma de tres millones de pesos (\$3,000,000.00); valor que no supera los 150 SMLMV, que para esta anualidad asciende a la suma de \$150'000.000,00, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Soacha - Reparto, por ser el mismo de menor cuantía, conforme el artículo 17 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juez de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Soacha - Reparto. Ofíciase.

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 19 de abril de 2022 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 48.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b6aa6f2ff309dafa1ec8cd798075ef21a6c80b38d63545bddb6f1b7d6919ee8

Documento generado en 18/04/2022 12:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00072-00 ORDINARIO LABORAL de MIGUEL ANGEL TORRES DIAZ contra METALMECANICA MENDEZ S.A.S.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dirija poder y libelo demandatorio al Juez Civil del Circuito de esta municipalidad.
2. Adecúe y cuantifique el acápite de pretensiones conforme lo establece el No. 6° del artículo 25 ibídem.
3. Conforme al numeral anterior, establezca la cuantía, ello como quiera que se hace necesario para establecer competencia, conforme a lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal Laboral.
4. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de la entidad demandada.

Se reconoce personería al Carlos Enrique Muñoz Alfonso como apoderado de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 19 de abril de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 48.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ed3306afd2eede0fef9b07c992f1fa0c33b8de193e8167af1fe9a58c2326cb4

Documento generado en 18/04/2022 12:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00225-00 REIVINDICATORIO de LUIS ERNESTO ORJUELA DÍAZ Y MARISELA CRUZ MORENO contra EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 116 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., quién dentro del término legal a ella concedido mediante correo electrónico agregado en el archivo digital No. 83 de este plenario, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado; contestación incorporada en el numeral 105 de este demanda.

Se reconoce personería a la abogada Esperanza Galvis Bonilla como apoderada de la entidad demandada EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

2. Téngase por notificada conforme al Decreto 806 de 2020, a la entidad demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, quien dentro del término legal a ella concedido, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado; contestación agregada en el archivo digital No. 96.

Se reconoce personería al abogado Juan Camilo Rueda Carrillo como apoderado de la entidad demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

3. Téngase por notificada conforme al Decreto 806 de 2020, a la entidad demandada MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA, quien dentro del término legal a ella concedido, contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito de las cuales se corrió traslado, contestación agregada en el archivo digital No. 108.

Se reconoce personería al abogado Santos Alirio Rodríguez Sierra, como apoderado del MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

4. Téngase en cuenta que el extremo actor recorrió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por las entidades demandadas.
5. En firme ingrese las diligencias al despacho para resolver las excepciones previas propuestas.
6. Se deniega la petición que milita en el archivo digital No. 118 del plenario, por medio del cual el demandante solicita fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Estatuto General del Proceso, como quiera que previamente deben decidirse las excepciones previas, conforme se dispuso en el numeral 5 de este proveído.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy <u>19 de abril de 2022</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 48. WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc
--

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91acce7513d653f268dca3cf76f5e4912868538daa987ed81506498e1320c3c8

Documento generado en 18/04/2022 12:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00210-00, EJECUTIVO LABORAL de VIVIAN KATHERINE MUÑOZ MARÍN contra PREVENCION SALUD IPS LTDA.

Téngase por notificada por conducta concluyente a la entidad ejecutada, quién dentro del término legal a ella concedido, no ejerció su derecho a la defensa y contradicción, ni acreditó el pago de la obligación. En consecuencia, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva Laboral a favor de VIVIAN KATHERINE MUÑOZ MARÍN, y en contra de PREVENCION SALUD IPS LTDA (NIT. 900-041.169-6).
2. El ejecutado fue notificado por conducta concluyente el 22 de marzo de 2022, quien dentro del término no propuso medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ejusdem, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles”. Adicionalmente, conforme al artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo acta de Conciliación Número 126 del 3 de septiembre de 2021, donde las partes llegaron a un acuerdo, documento que presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 100 del Código Procesal Laboral.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción

alguna, ni acreditado el pago de la obligación, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÈTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÌQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$3'000.000,oo.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 19 de abril de 2022 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 48.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57018828f4f38c36bc65c3d99b41a75fef9287ebffc80ed77391006617a6f594

Documento generado en 18/04/2022 12:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00206-00 ORDINARIO LABORAL de LUIS ÁLVARO VARELA ANDRADE contra ALEXANDER ORTIZ CAGUEÑAS y JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 45 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el memorial allegado por el extremo pasivo, agregado en el archivo digital No. 31 del plenario, por medio de cual informa no poseer los documentos solicitados en el numeral IV.II., de las pruebas de oficio dispuestas en audiencia celebrada el 16 de febrero del año en curso, toda vez que entre las partes no existió relación laboral y por tal motivo no puede dar cumplimiento a dicha solicitud, y el mismo obre al proceso para los fines legales pertinentes.
2. Téngase en cuenta la respuesta allegada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, incorporada en el numeral 42 del cuaderno principal, por medio del cual da cumplimiento a lo solicitado en oficio No. 0130 de 3 de marzo de 2022. Los anexos junto a la misma obren al proceso para los fines legales pertinentes.
3. Téngase en cuenta el correo electrónico que obra en el archivo digital No. 43, por medio del cual la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 16 de febrero del año en curso. Los anexos junto al mismo obren al proceso para los fines legales pertinentes.
4. Se requiere a los señores LIBARDO AGUIRRE PALACIO y JOSE EFRAIN para que dentro del término judicial de quince (15) días, de cumplimiento a lo dispuesto por este despacho mediante oficios Nos. 0133 y 0132 de 3 de marzo del presente año. Ofíciense.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 19 de abril de 2022 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 48.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3050061ca64ab1bab76da271f122bed0200bc0b7017394e58a6d78af10b12cd8

Documento generado en 18/04/2022 12:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2020-00146-00 EJECUTIVO de HOOVERT ARREDONDO RODRÍGUEZ contra ALDEMAR RINCÓN GUTIERREZ Y YENY ESPERANZA RIVERA PINZÓN. (Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 44 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

1. Acreditada la inscripción de la medida cautelar en el certificado de tradición del automotor de placas SOD993, de propiedad de la ejecutada Yeny Esperanza Rivera Pinzón, se decreta la APREHENSION del mismo, para lo cual se ordena librar oficio a la POLICIA NACIONAL - GRUPO AUTOMOTORES; una vez se ponga a disposición del juzgado el vehículo en mención, se dispondrá lo pertinente para su secuestro. Ofíciase.
2. Acreditada la inscripción de la medida cautelar en el certificado de tradición del automotor de placas UTX146, de propiedad de la ejecutada Yeny Esperanza Rivera Pinzón, se decreta la APREHENSION del mismo, para lo cual se ordena librar oficio a la POLICIA NACIONAL - GRUPO AUTOMOTORES; una vez se ponga a disposición del juzgado el vehículo en mención, se dispondrá lo pertinente para su secuestro. Ofíciase.
3. Acreditada la inscripción de la medida cautelar en el certificado de tradición del automotor de placas UTX984, de propiedad de la ejecutada Yeny Esperanza Rivera Pinzón, se decreta la APREHENSION del mismo, para lo cual se ordena librar oficio a la POLICIA NACIONAL - GRUPO AUTOMOTORES; una vez se ponga a disposición del juzgado el vehículo en mención, se dispondrá lo pertinente para su secuestro. Ofíciase.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 19 de abril de 2022 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 48.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81261d6f8d62af019206af8489b8aa70112b0d8701a8c6391a2425481f569d30

Documento generado en 18/04/2022 12:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2017-00025-00 EJECUTIVO de NEXUS LOGISTICS SAS
contra COLOMBIA STONE SAS. (Medidas cautelares).**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 4 del expediente digital, y teniendo en cuenta el oficio allegado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá por medio del cual deja a disposición de este estrado judicial los remanentes, tal y como se dispuso mediante oficio No. 1486 de 24 de agosto de 2017, este Despacho dispone:

1. Se ordena oficiar a Banco BBVA COLOMBIA S.A. para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0322AA-7362, de 29 de marzo del cursante año, emitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá; de igual manera, se requiere a dicha entidad para que deposite a favor de este Despacho, los dineros embargados y retenidos al ejecutado. Ofíciase.
2. Se ordena oficiar a Banco Picincha S.A para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0322AA-7363, de 29 de marzo del cursante año, emitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá; de igual manera, se requiere a dicha entidad para que deposite a favor de este Despacho, los dineros embargados y retenidos al ejecutado. Ofíciase.
3. Se ordena oficiar a Banco Occidente S.A para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0322AA-7364, de 29 de marzo del cursante año, emitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá; de igual manera, se requiere a dicha entidad para que deposite a favor de este Despacho, los dineros embargados y retenidos al ejecutado. Ofíciase.
4. Se ordena oficiar a Banco Bancolombia S.A para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0322AA-7365, de 29 de marzo del cursante año, emitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá; de igual manera, se requiere a dicha entidad para que deposite a favor de este Despacho, los dineros embargados y retenidos al ejecutado. Ofíciase.
5. Se requiere al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término judicial del numeral anterior, informe si el vehículo de placas TFV080 de propiedad del ejecutado, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-063-2015-00370-00, fue embargado y posteriormente secuestrado.

Si el tramite señalado fue llevado a acabo, se solicita sean remitidas las copias del procedimiento que se haya realizado para tal fin. Ofíciase.

6. Se requiere al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término judicial de quince (15) días, informe si dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-063-2015-00370-00, quedaron títulos producto de las medidas cautelares ordenadas dentro de esa demanda. De ser positiva la respuesta, se requiere a ese Juzgado para que deposite los montos de dinero causados a favor de este estrado judicial. Ofíciase.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 19 de abril de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 48.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2926644054b38f9b073ce36d05fec2b2b7f31ca58021b06cf5c63d5d2f13d60d

Documento generado en 18/04/2022 12:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>